



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00381-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Deberá agotarse el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial en derecho, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 38 de la Ley 640 de 2001 modificado por el art. 621 del C.G.P. Lo anterior, en razón a que el acta de conciliación allegada fue realizada por un conciliador en equidad, no en derecho.
- (II) Corregir la pretensión PRIMERA en la que se hizo una indebida acumulación de pretensiones. Lo anterior, por cuanto deberá solicitarse como pretensión principal, la resolución del contrato por el incumplimiento de obligaciones contractuales de la parte vendedora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1917 del C.C. y, subsidiariamente, la rescisión del contrato por vicios redhibitorios.
- (III) Completar el acápite de notificaciones, en el sentido de informar puntualmente la dirección física de la integralidad de la parte demandada, ello conforme a lo dispuesto en el numeral 10° del art. 82 del CGP ***“Requisitos de la demanda... El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante reciban notificaciones personales”***, toda vez que allí únicamente describen las direcciones electrónicas, lo anterior en el entendido que la Ley 2213 de 2022 no desplazó esa exigencia.
- (IV) Respecto a la dirección electrónica de notificaciones de la parte demandada, el demandante debe cumplir con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, que ordena lo siguiente: ***“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.”***



En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9911896e733aa3e3a6d18aae35dc830b01fb66731941985d877fd8fbd1097d7**

Documento generado en 18/07/2023 11:18:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 123 del 19 de JULIO de 2023 a las 8:00 a.m.